

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0000681 DE 2011

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 0000681  
DEL 12 DE JULIO DE 2011

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, C.C.A., demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 0000681 del 12 de julio del 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizo cobro por seguimiento ambiental a la Empresa METALCOR LTDA., debiendo cancelar al suma de un millón seiscientos veintiocho mil novecientos cincuenta y seis pesos (\$1.628.956)

Que contra el Auto N° 0000681 del 12 de julio del 2011, el señor ALFONSO PATIÑO GUTIERREZ, actuando como representante legal de la empresa METALCOR LTDA, interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° 006965 27 de Julio de 2011, argumentando lo siguiente:

**CONSIDERACIONES**

1. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., como es conocido, emitió acto administrativo en el cual condena al pago de la suma de \$1.628.956.00, por concepto de seguimiento ambiental, según resolución N° 0000347 de 2008 por la cual se fija el sistema de métodos de calculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por la Corporación C.R.A., con el aumento del I.P.C. de 2011.
2. La decisión del acto administrativo es contraria a derecho ya que constituye violación al debido proceso por cuanto, se esta realizando el cobro de lo no debido porque no ha existido estudio ni visita de funcionario o asesor Alcuino por parte de dicha entidad.
3. La empresa METALCOR Ltda., es un taller de metalmecánica, es un microempresa funciona dentro del parque industrial, esta empresa no produce ningún tipo de contaminación al medio ambiente ya que no se manipulan con químicos que afecten el medio ambiente.

**PETICION DEL RECURRENTE**

"Solicito revocar la decisión emitida en el acto administrativo de 2011."

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo a lo manifestado por el señor ALFONSO PATIÑO GUTIERREZ, actuando como representante legal de la empresa METALCOR LTDA, esta entidad procederá a modificar teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado...deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 001338 DE 2011

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 0000681  
DEL 12 DE JULIO DE 2011

*y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el objeto de las Corporaciones autónomas regionales el cual es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras normas.

Ahora bien en lo referente a la modificación del valor a pagar por seguimiento a la anualidad 2011, esta Corporación procederá a reevaluar el valor, toda vez que analizado el expediente 0803-001 contenido de la información de la empresa METALCOR LTDA, se deja ver que la actividad desarrollada por la empresa en mención no tienen características de peligrosidad, por lo que su actividad puede ser considerada como de menor impacto hacia el medio ambiente.

Que teniendo en cuenta lo anterior esta Corporación procederá a rebajar el valor cobrado por seguimiento ambiental mediante Auto N° 0000681 del 12 de Julio del 2011 de acuerdo a la Tabla N° 22 de la Resolución la resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Valor total por seguimiento
Autorizaciones y otros Instrumentos de Control	\$555.410	\$167.636	\$175.499	\$898.544

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que por su parte, el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala *“Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **001338** DE 2011

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 0000681  
DEL 12 DE JULIO DE 2011**

*El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.*

Que para concluir es importante anotar que el artículo 5 del Código Contencioso administrativo establece como se deben dirigir las peticiones a las Autoridades Administrativas estableciendo que: *Peticiones escritas y verbales. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio. (...)*

Que con base en lo anterior se procederá a modificar el Artículo segundo de la Auto N° 0000681 del 12 de Julio del 2011.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**DISPONE**

**PRIMERO:** MODIFIQUESE el Artículo primero del Auto N° 0000681 del 12 de Julio del 2011, por medio del cual se realizó cobro por seguimiento ambiental a la empresa METALCOR LTDA, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído el cual quedara de la siguiente forma:

- *PRIMERO: La empresa METALCOR LTDA., con Nit.890.111.583-8, debe cancelar la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$898.544), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2011, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.*

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Elaboró: Karen Padilla

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams Gerente de Gestión Ambiental(c)